



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiuno de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0260
RADICADO N° 2021-00074-00

Procede esta jurisdicción a admitir e imprimir el trámite *VERBAL* a la demanda de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio incoada por los señores Nelson de Jesús Santa Úsuga y Nabor de Jesús Santa Úsuga en contra de Compañía Colombiana de Tejidos S.A “Coltejer S.A”, representada por su gerente legal suplente Doctora Lina María Posada Jaramillo, o por quien cumpla sus funciones y, personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre este bien.

Previo a resolver, se ha de tener en cuenta las siguientes

CONSIDERACIONES:

Dado que se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 82, 368 y 375 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda de Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio, incoada por los señores **NELSON DE JESÚS SANTA ÚSUGA y NABOR DE JESÚS SANTA ÚSUGA** en contra de **COMPAÑÍA COLOMBIANA DE TEJIDOS S.A “COLTEJER S.A”**, representada por su gerente legal suplente Doctora Lina María Posada Jaramillo, o por quien cumpla sus funciones y, personas Indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

SEGUNDO. EMPLAZAR a las **PERSONAS DESCONOCIDAS E INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el inmueble a usucapir**, a fin de notificarles el presente auto promovido en su contra. Se le informa a la parte demandante para la publicación que se deberá efectuar una sola vez por un medio escrito (El mundo o El Tiempo) publicado el día domingo. El emplazamiento sólo se entenderá surtido después de transcurridos quince (15) días de publicado el emplazamiento antes señalado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas que para su efecto dispuso el Consejo Superior de la Judicatura. *(Inc. 5º, 6º, 7º y parágrafo 1º del Art. 108 ibídem).*

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°001-311293 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur. Líbrese el oficio respectivo.

CUARTO. Se ORDENA oficiar a: La Superintendencia de Notario y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) hoy Agencia Nacional de Tierras; Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas; y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), así mismo al Departamento Administrativo de Planeación de Itagüí; para que hagan las manifestaciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones, si lo consideran pertinente. *(Inc. 2, nral. 6º art. 375 id.).*

QUINTO. Se ORDENA la instalación de una valla no inferior a un metro cuadrado en un lugar visible del predio objeto del presente proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite el mismo.

La valla deberá contener los datos consignados en los *literales a) al g) del numeral 7º del artículo 375* del Código General del Proceso. La parte actora deberá aportar el registro fotográfico de dicho cometido para su acreditación.

SEXTO. Una vez acreditada tanto la inscripción de la demanda y el registro fotográfico, se procederá a la inclusión del contenido del aviso anteriormente citado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por un término de un (01) mes.

SÉPTIMO. NOTIFICAR a la parte demandada y se le hace saber que dispone de un término no mayor a **veinte (20) días**, días contados a partir de su

notificación, para lo cual se les hará entrega de las copias a las que hubiere lugar. (Arts.291 y ss. Código General del Proceso)

OCTAVO. Se reconoce personería jurídica al abogado RUBÉN DARÍO CARDONA JARAMILLO, con T.P. N°13.967 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ef6b398f4291189aa45e31794d469ece4870cb8e15444da58bedf83073cc9ac

Documento generado en 21/06/2021 04:04:43 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**